

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 422 Y  
LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 425 DEL  
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ  
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

El que suscribe, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 422 y la fracción V al artículo 425 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 02 de marzo de 2022 en el Congreso de Puebla, la diputada Mónica Silva Ruiz presentó la iniciativa hoy conocida como “Ley Monzón” con el objeto de suspender de manera cautelar la patria potestad de los padres sospechosos del feminicidio de las madres y retirarla definitivamente luego de una sentencia condenatoria definitiva.

Se trata de un primer gran paso para cuidar a las infancias y adolescencias en los casos en los que el padre es señalado aún como presunción, ponderando el interés superior de los menores que es ampliamente reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, aun cuando no exista sentencia definitiva en el caso de la suspensión, de manera preventiva y protectora para evitar daños irreversibles, pues muchas niñas, niños y adolescentes están obligados a convivir con sus padres y familias de los violentadores de sus madres.

El proceso legislativo en el caso de Puebla fue concluido de manera exitosa con la aprobación del dictamen y la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Puebla el pasado miércoles 8 de marzo de 2023.

En cuanto a la oportunidad legislativa que se reconoció con este esfuerzo de las y los legisladores de Puebla, en al menos otros 11 estados del país se han presentado ya iniciativas para armonizar sus normativas civiles o familiares locales en este sentido: Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Ciudad de

México, Hidalgo, Michoacán, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Chiapas, y Guanajuato hasta el momento.

En la Cámara de Diputados actualmente existen también iniciativas en el mismo sentido para reformar el Código Civil Federal. De la Diputada Yazmín Aguilar Cifuentes y del Diputado Gerardo Riestra Piña, hasta ahora. En todos los casos, el planteamiento de fondo es el mismo, el reconocimiento de que el delito de feminicidio debe ser una causa de pérdida de la patria potestad para quien lo cometió, pues el interés superior de las infancias debe ponderarse por encima de cualquier otro argumento. Nada justifica que niñas, niños y adolescentes se vean sujetos a la convivencia con un progenitor que le quitó la vida a su madre.

El 21 de mayo de 2022 Cecilia Monzón, abogada y activista feminista, fue asesinada a tiros en San Pedro Cholula en Puebla, mientras circulaba en su vehículo por las calles de donde alguna vez fue candidata a Presidenta Municipal por el Partido Verde Ecologista de México.

Dedicó su vida a la defensa de las mujeres en casos de violencia, abuso y agresiones, también en demandas de pensiones alimenticias y frecuentemente evidenciaba al sistema de procuración de justicia de su estado, de cuyas trabas ella misma fue víctima, y del que reclamaba constantemente una reforma para resolver los asuntos con perspectiva de género.

La Fiscalía de Puebla dijo que había tres involucrados en el crimen, pero todo apuntaba a que el autor intelectual era un político que fue su pareja y es el padre de su hijo -un menor de edad de apenas 6 años-, a quien Cecilia había reclamado en litigio una pensión alimenticia.

Estamos entonces frente a un feminicidio y surge la gran interrogante ¿qué pasa con un menor cuyo padre es sospechoso de matar a su madre?

En Michoacán de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta septiembre del 2022, se registraron 695 casos de feminicidio en Michoacán, cuyas situaciones son diversas pero en muchos casos las víctimas fueron asesinadas por sus propias parejas padres de sus hijos.

La Patria Potestad parte de la premisa de que un menor de edad no puede cuidarse a sí mismo y necesita educación, cuidado y protección de sus padres para sobrevivir. Pero, en atención al interés superior de las infancias, los órganos jurisdiccionales deben

abandonar el viejo concepto de la Patria Potestad como poder omnímodo de los progenitores sobre las y los hijos, pues el fin último de esta institución civil es el beneficio de las niñas, niños y adolescentes. Es el interés de ellas y ellos y no el de los padres, lo que debe prevalecer en una ponderación de la relación paterno- filial.

Es importante decir, que la pérdida de la patria potestad no es una medida que pretenda castigar a quien la ostenta, sino que se instituye o se pierde para proteger a las niñas, niños y adolescentes sujetos a ella porque debe garantizarse su bienestar incluso a pesar de sus padres y ese es un deber irrenunciable del Estado. Este criterio se sostiene en diversas tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y el planteamiento se suma a esa posición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 422 y la fracción V al artículo 425 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 422.* La patria potestad se pierde cuando:

- I. Es privado de ese derecho mediante resolución judicial;
- ...
- ...
- X. La adopción del menor de edad;
- XI. El que ejerza la patria potestad sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, cometido contra la persona respecto de quien se ejerce o sus bienes; y,
- XII. Por la sentencia condenatoria en caso de feminicidio de la madre, aun en grado de tentativa.

*Artículo 425.* La patria potestad se suspende por:

- I. Discapacidad declarada judicialmente, que temporalmente le impida su ejercicio;
- ...
- ...
- III. Sentencia condenatoria que la imponga como pena;
- IV. Excusa aprobada por el juez; y,
- V. Por el auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre, aun en grado de tentativa.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 05 días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

